



+ CARLOS CARDENAL AGUIAR RETES
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA
ARZOBISPO PRIMADO DE MÉXICO

Prot. 230/2021

DECRETO DE ERECCIÓN CANÓNICA DE LA PARROQUIA PERSONAL CASTRENSE EN LA ARQUIDIÓCESIS PRIMADA DE MÉXICO

CONSIDERANDO

1. La parroquia es una determinada comunidad de fieles constituida de modo estable en la Iglesia particular, cuya cura pastoral, bajo la autoridad del Obispo diocesano, se encomienda a un párroco, como su pastor propio, según lo establecido por el canon 515 CIC.
2. Dicha comunidad se puede determinar en razón del domicilio en el cual residen los fieles y, por ello, la regla general es que las parroquias sean definidas por el criterio del territorio. Sin embargo, pueden constituirse parroquias personales o mixtas (con elementos personales y territoriales).
3. En las parroquias personales se usan parámetros objetivos que buscan una conveniente atención pastoral a grupos de fieles con necesidades específicas, por ejemplo: según el rito litúrgico, lengua, nacionalidad u otras razones. El fundamento legal es el c. 518 CIC; el cual es conforme con la tradición de la Iglesia, cfr. Conc. IV de Letrán (1215) c. 9; Conc. de Trento, Ses. XXIV, 11.XI.1563, Decretum de Reformatione, c. 13.
4. A través de dichas estructuras se quiere desarrollar una actividad pastoral más adecuada para la comunidad de fieles, que no podrían recibir en la misma intensidad, a través de las parroquias territoriales. Así, los fieles gozarán mejor los bienes espirituales (c. 213 CIC), darán a Dios el culto debido y practicarán la propia forma de vida espiritual (c. 214 CIC).
5. Uno de los grupos que requiere una atención pastoral específica y que por siglos ha estado en el corazón de la Iglesia son los militares. Lo reconoció San Juan Pablo II, en la Constitución Apostólica *Spirituali Militum Curae*, de 21.04.86, al señalar lo siguiente:

“La asistencia espiritual de los militares es algo que la Iglesia ha querido cuidar siempre con extraordinaria solicitud según las diversas circunstancias. Ciertamente éste constituye un determinado grupo social y “por las condiciones peculiares de su vida”[1], bien porque formen parte de las Fuerzas Armadas de forma voluntaria y estable, bien porque sean llamados a ellas por ley para un tiempo determinado, necesitan una concreta y específica forma de asistencia espiritual; por esta necesidad, a lo largo de los tiempos, ha velado la



+ CARLOS CARDENAL AGUIAR RETES
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA
ARZOBISPO PRIMADO DE MÉXICO

Prot. 230/2021

sagrada jerarquía, y en particular los Romanos Pontífices, dada su función de servicio o “diaconía”[2], proveyendo del mejor modo en cada uno de los casos, con la jurisdicción más apropiada a las personas y a las circunstancias. Por ello se fueron creando en todas partes estructuras eclesíásticas para cada una de las naciones, presididas por un prelado dotado de las necesarias facultades [3].”

6. En el mismo sentido, el Directorio para el ministerio pastoral de los Obispos: “Apostolorum Successores”, en el numeral 206 determina una serie de fieles que requieren una atención pastoral específica:
 - “c) Los militares. Los **militares constituyen una categoría particular de fieles, que, por su estilo de vida, necesitan una atención específica.** Para su asistencia pastoral, la Santa Sede erige el correspondiente Ordinariato Militar, cuyo Prelado es equiparado al Obispo diocesano. El Pastor del lugar, por lo tanto, mantenga relaciones fraternas con el Ordinario Militar y trate también de ayudarlo, en la medida de su competencia, para que tenga sacerdotes idóneos, de tal manera que **los militares de profesión, sus familias y los numerosos jóvenes que prestan servicio temporal en el ejército puedan contar para su vida cristiana con una adecuada asistencia.**”
7. En México, las Diócesis han dado respuesta a través de la designación de Capellanes Militares, así como distintas iniciativas en las parroquias territoriales y estructuras diocesanas. Lo cual se vio consolidado a partir del establecimiento de las relaciones diplomáticas entre México y la Santa Sede (21.09.92) y la expedición de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público (15.07.92); ello con absoluta observancia al principio histórico de separación Iglesia y Estado, contemplado en el Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
8. En el caso de la Arquidiócesis de México, ha habido una relación de profundo y recíproco respeto con las Fuerzas Armadas. El esfuerzo de varios hermanos Obispos predecesores y tantos sacerdotes han caracterizado la atención pastoral a este grupo de fieles.
9. En los últimos años, a través de la Comunidad ubicada en el Templo de Cristo de la Paz, colonia Irrigación, en la Segunda Zona Pastoral, se ha dado una atención continua a militares y familias.
10. Se designó un capellán militar quien inició el desempeño del oficio el 22.08.19. Se ha cuidado la administración de sacramentos, celebración de exequias, visitas a familias, conferencias y presentaciones. Incluso la atención pastoral durante los meses más difíciles de la pandemia (a partir de marzo de 2020) ha sido garantizada y se ha hecho uso de las nuevas tecnologías para estar cerca de los destinatarios.



+ CARLOS CARDENAL AGUIAR RETES
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA
ARZOBISPO PRIMADO DE MÉXICO

Prot. 230/2021

11. De acuerdo con estos antecedentes, resulta conveniente la erección de una parroquia personal que atienda a los militares y familiares, que residan en esta Iglesia Particular.
12. Se realizó la oportuna consulta al Consejo Presbiteral, cuyos integrantes el 09.03.20 determinaron que sí sería acertada la constitución de dicha Parroquia.

Por todo lo anterior, en mi carácter de Arzobispo Primado de México, con fundamento en lo dispuesto por los cánones 515, 518 y demás aplicables del CIC,

DECRETO:

LA ERECCIÓN CANÓNICA DE LA PARROQUIA PERSONAL CASTRENSE EN LA ARQUIDIÓCESIS PRIMADA DE MÉXICO, que desde este momento goza de personalidad jurídica propia.

13. GRUPO ESTABLE. El grupo estable de fieles que constituye dicha comunidad está formado por los integrantes, familiares y colaboradores de las Fuerzas Armadas (Ejército Mexicano, Fuerza Aérea Mexicana y Armada de México), con domicilio o presencia en la Arquidiócesis Primada de México.
14. Por lo tanto, la Parroquia Castrense deberá garantizar la atención de dicho grupo estable, en todo el territorio de la Arquidiócesis Primada de México. Este segundo elemento también determina el ámbito de aplicación de la Parroquia.
15. SEDE. La Parroquia Castrense tendrá sede en el templo de Cristo de la Paz, colonia Irrigación, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11500, Ciudad de México.
16. DEPENDENCIA. En razón del grupo de personas al que está dirigida, la Parroquia Castrense estará vinculada y dependerá de la Vicaría de Laicos en el Mundo. Sin embargo, por su presencia territorial en el Tercer decanato de la Segunda Zona Pastoral, pedimos al Párroco vivir el ministerio en fraternidad con los presbíteros y colaborar en los proyectos pastorales del Decanato y Zona donde está inserta la Sede.
17. DERECHOS Y OBLIGACIONES. La Parroquia Castrense cuenta con los mismos derechos y obligaciones que establece el ordenamiento canónico para las parroquias territoriales.
18. LIBROS Y ARCHIVO. Deberá contar con los Libros Parroquiales que establece el Derecho, así como el Archivo parroquial. Los libros se llevarán por



+ CARLOS CARDENAL AGUIAR RETES
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA
ARZOBISPO PRIMADO DE MÉXICO

Prot. 230/2021

duplicado y cada año se entregará uno a la Cancillería de la Arquidiócesis Primada de México, para resguardo y archivo. Esta obligación también podrá ser satisfecha a través de medios electrónicos, por lo que se refiere al duplicado.

19. **JURISDICCIÓN CUMULATIVA.** Los fieles que integran la Parroquia Castrense (número 13) siguen perteneciendo a las parroquias territoriales que les corresponda en razón del domicilio, por lo cual libremente podrán elegir la atención pastoral y recepción de sacramentos en dichas parroquias territoriales o bien en la Parroquia Castrense.
20. **FACULTADES PARA ASISTIR AL MATRIMONIO.** El párroco cuenta con la facultad de asistir al matrimonio de los fieles de la Parroquia Castrense, así como de cualquier fiel dentro del territorio de la Arquidiócesis de México, por lo cual en este decreto se le concede la más amplia delegación de facultades para tal finalidad. Asimismo, puede delegar dicha facultad, en términos del c. 1111, según fue confirmado por la nota aclarativa adjunta a la respuesta del 05.02.04 del Consejo Pontificio para los Textos Legislativos, en la cual se señaló que el párroco personal puede delegar la facultad de asistir al matrimonio de los fieles de su parroquia.
21. **PROCEDIMIENTOS MATRIMONIALES.** El párroco deberá observar los procedimientos señalados en el Código de Derecho Canónico para garantizar la plena libertad de los cónyuges para contraer matrimonio. Observará la forma canónica y, en caso de ser necesario, delegará la facultad de asistir al matrimonio. Cuidará la notificación a las respectivas parroquias donde se bautizaron los contrayentes.
22. **COMUNIÓN Y SINODALIDAD.** El párroco deberá actuar en Comunión con el Arzobispo Primado de México, las autoridades eclesiásticas y civiles. Buscará una acción coordinada con las parroquias territoriales y Zonas Pastorales. Estará al pendiente de las disposiciones que emita la Conferencia del Episcopado Mexicano sobre la actividad pastoral de las Fuerzas Armadas.

Se solicita a la comunidad y al párroco que por favor asuman la renovación emprendida en esta Arquidiócesis, a partir de la conversión personal y pastoral. A través de la espiritualidad misionera, la metodología sinodal y la conversión misionera.
23. **CONVENIOS.** La Parroquia Castrense podrá realizar convenios de colaboración de acciones pastorales con otras personas de derecho canónico, instituciones, así como personas físicas y morales según las leyes mexicanas, para lo cual tendrá que observar la normativa aplicable.
24. **ASOCIACIÓN RELIGIOSA.** La Parroquia Castrense tendrá asignada la asociación denominada: "Cristo de la Paz, Irrigación, D.F.", A.R., derivada de



+ CARLOS CARDENAL AGUIAR RETES
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA
ARZOBISPO PRIMADO DE MÉXICO

Prot. 230/2021

la Arquidiócesis Primada de México, A.R., se designará al Párroco como Representante Legal de la misma, conforme a los Estatutos respectivos. En su momento, se harán los ajustes oportunos a dichos Estatutos y se presentarán para la aprobación en términos de la legislación aplicable.

25. PRIMER PÁRROCO. Se nombra como primer Párroco de la Parroquia Castrense, al Pbro. Lic. Jorge Reyes de la Riva, por el tiempo de seis años, a partir de esta fecha.
26. SANTO PATRONO. La Parroquia Castrense está dedicada a la advocación de "Cristo de la Paz" como Patrono, y a la devoción de "Nuestra Señora Santa María de Guadalupe" como Copatrona.

En fe de lo cual, mando hacer y expedir estas Letras firmadas por Mí y por el Canciller de la Curia del Arzobispado de México, dado en la Ciudad de México, **el día 27 de mayo de 2021, en la festividad de Nuestro Señor Jesucristo, Sumo y Eterno Sacerdote. En el Año de San José.**

+ Carlos Cardenal Aguiar Retes
ARZOBISPO PRIMADO DE MÉXICO

Por mandato de Su Eminencia.
Doy Fe

PBRO. LIC. ALAN TÉLLEZ AGUILAR
CANCILLER

